CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INSPECCIÓN TÉCNICA A LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE ASFALTO S/LA CALLE ITURBE, DESDE GRAL. MARCIAL SAMANIEGO HASTA EL PUENTE, S/LA CALLE ITURBE ENTRE BENJAMÍN CONSTANT Y PROF. ANTONIO CARLOS ANDERSON, S/LA CALLE GRAL. DÍAZ ENTRE ITURBE Y YATAYTY CORÁ, S/LA CALLE YATAYTY CORÁ ENTRE GRAL. MARCIAL SAMANIEGO Y GRAL. DÍAZ, LPN Nº 01/2008, EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA NORTE (DPTO.DE AMAMBAY) EN EL EJERCICIO FISCAL 2008-2009"

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA NORTE

2010

RES. CGR Nº 1315/09
IT/ 18 /2009

ABRIL DE 2010

MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA NORTE

INSPECCIÓN TÉCNICA A LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE ASFALTO S/LA CALLE ITURBE, DESDE GRAL. MARCIAL SAMANIEGO HASTA EL PUENTE, S/LA CALLE ITURBE ENTRE BENJAMÍN CONSTANT Y PROF. ANTONIO CARLOS ANDERSON, S/LA CALLE GRAL. DÍAZ ENTRE ITURBE Y YATAYTY CORÁ, S/LA CALLE YATAYTY CORÁ ENTRE GRAL. MARCIAL SAMANIEGO Y GRAL. DÍAZ, LPN Nº 01/2008, EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA NORTE (DPTO.DE AMAMBAY) EN EL EJERCICIO FISCAL 2008-2009"

OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor

LIC. ATÍLIO E. GAYOSO JARA
Subcontralor

EQUIPO AUDITOR - DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS

ING. DERLIS CABRERA BÁEZ
Director General de Control de Obras Públicas

ING. RAQUEL VERA CARTES
Directora de Control de Obras de los Organismos Departamentales y Municipales

ARQ. ANTONIO OCAMPOS
Supervisor
SRA. GLADYS BENÍTEZ DUARTE
Auditora
SR. MAURO OJEDA
Auditor

CONTENIDO DEL INFORME

TÍTULOS	PAGINA Nº
GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS ----------	4
INTRODUCCIÓN ----------	5
DEFINICIONES ----------	6 - 7
CAPÍTULO I – INFORMACIÓN GENERAL ----------	8 - 10
CAPÍTULO II – DESARROLLO DE LOS HALLAZGOS ----------	11 - 12
CAPÍTULO III – CONCLUSIONES ----------	13
CAPÍTULO IV – RECOMENDACIONES ----------	14 - 15
CAPÍTULO V – ANEXOS	
ANEXO A – EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO ----------	1 - 12
ANEXO B - NÓMINA DE FUNCIONARIOS	
ANEXO C - CUADRO GENERAL DE CONTROL	
ANEXO D - DOCUMENTOS	
ANEXO E - PLANILLAS Y DINÁMICA DE DOCUMENTOS	
ANEXO F - EVALUACIÓN DEL DESCARGO	

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

- CGR	Contraloría General de la República
- website	*www.contraloria.gov.py*
- DGCOP	Dirección General de Control de Obras Públicas
- DCOODM	Dirección de Control de Obras de los Organismos Departamentales y Municipales
- IT	Inspección Técnica
- Art.	Artículo
- Nº	Número
- Inc.	Inciso
- Exp.	Expediente
- Res.	Resolución
- Obs.	Observación
- TESAREKÓ	Manual de Auditoria Gubernamental (*)
- NTCI	Normas Técnicas de Control Interno(***), contenidas en el Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno(**)
- PCI	Principio Técnico de Control Interno (****)
- MECIP	Modelo Estándar de Control Interno (*****)
- G	Guaraníes
- Km.	Kilómetro
- m.	metro
- cm.	centímetro
- website	*www.contrataciones.gov.py* de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
- DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
- SICP	Sistema de Informaciones de las Contrataciones Públicas
- TSD	Tratamiento Superficial Doble
- SGC	Sistema de Gestión de Calidad

Introducción

La Contraloría General de la República, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento del Plan Anual 2009 solicita la Orden de Trabajo para realizar labores de control a la Municipalidad de Bella Vista Norte, bajo la figura de imprevistos y dar continuidad al Plan Operativo Anual 2009.

En desarrollo del proceso auditor el monto sujeto a control ascendió a G 570.670.848 (Guaraníes quinientos setenta millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho) el cual representa el 89% del presupuesto de transferencias de los Royalties y Compensaciones, destinados al programa de Desarrollo del Municipio.

La selección de la obra, se efectuó en base a su presupuesto, ubicación, implantación y por ser la primera vez que la Dirección General de Control de Obras Públicas realiza una inspección técnica en dicho Municipio. La denuncia y solicitud de auditoría realizada por los concejales municipales señoras María Lina Flores, Rossy A. Medina Huerta, los señores José Ramón Ocariz, Enrique Martínez y Roberto Esquivel; entre otros elementos de juzgamiento determinaron la planeación estratégica, teniendo en cuentan el presupuesto manejado por el Municipio.

Es importante resaltar que las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la administración, dentro del desarrollo de la auditoría. Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, consideradas e incluidas en el informe cuando se consideraron pertinentes.

Dada la importancia que el Municipio de Bella Vista Norte tiene para el Departamento de Amambay y para el país, siendo una ciudad fronteriza, la Contraloría General de la República, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a la eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

DEFINICIONES:

(*) Manual de Auditoria Gubernamental (TESAREKÓ)

Aprobado por Resolución CGR Nº 1207/09: ***POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKÓ", PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA*** y la Resolución CGR Nº 350/09: ***POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKÓ", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.***

(**) Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público

El Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público contiene la normativa general de control interno aplicable a las entidades públicas de la República del Paraguay, emitidas por la Contraloría General de la República. En él se definen y describen los conceptos y disposiciones de carácter básico y técnico que serán necesarios utilizar para la implantación y establecimiento de sistemas de control interno a cargo de las instituciones sujetas al control de la Contraloría General de la República.

Ámbito de aplicación:

La aplicación del Manual se realizará en todas las entidades comprendidas dentro del ámbito de control de la Contraloría General de la República de Paraguay, bajo la supervisión de los titulares de las entidades y de los jefes responsables de la administración gubernamental o de los funcionarios que hagan sus veces.

No es propósito de las normas contenidas en el Manual que interfieren con las disposiciones establecidas por la legislación, ni limiten las normas dictadas por los sistemas administrativos, así como otras normas que se encuentren vigentes. Por el contrario, la finalidad de estas normas es contribuir al fortalecimiento de la estructura de control interno establecida en las entidades.

(***) Normas técnicas de control interno (NTCI)

Constituyen criterios profesionales para determinadas áreas o rubros. Estos han sido desarrollados a través de la investigación y la experiencia práctica en el manejo de organizaciones por lo que constituyen las guías básicas cuya aplicación permite una adecuada administración de las instituciones públicas. Las NTCI son requerimientos mínimos a seguir para lograr una eficiente administración de las entidades del sector público; por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio por parte de los titulares o máximas autoridades de los funcionarios públicos en el ámbito de su gestión y de todos los servidores públicos en la ejecución de sus labores.

(***) PCI - 00.05 Principios Técnicos de Control Interno (PCI)

Los principios de Control Interno constituyen los fundamentos específicos que, basados en la eficiencia demostrada y su aplicación práctica en las actividades financieras y administrativas, son reconocidos en la actualidad como esenciales para el control de los recursos humanos, financieros y materiales de las instituciones públicas.

(****) MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DEL PARAGUAY– MECIP (Disponible en el website *www.contraloria.gov.py*)

Aprobado por Decreto Nº 962 del 27 de noviembre de 2008, tiene como objetivo principal definir las metodologías, procedimientos, instructivos e instrumentos básicos que permitan a los funcionarios con responsabilidades de control en las organizaciones, poner en funcionamiento un Sistema de Control Interno que soporte efectivamente la función administrativa de las instituciones que conforman el Estado.

PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL. Estándar de Control que se constituye por el Plan de Acción que la institución pública en su conjunto, debe aplicar para fortalecer su desempeño institucional, y cumplir con su función, misión y objetivos dentro del marco jurídico legal que le es obligatorio, satisfaciendo los compromisos contraídos con los diferentes grupos de interés y en especial con la Sociedad. Se conforma por las acciones de mejoramiento definidas en los procesos de Auto evaluación, las recomendaciones de la Contraloría General de la República y las provenientes del Control Ciudadano.

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)

Con la intención de mejorar la gestión en todos los procesos de la Institución, la CGR se ha propuesto cumplir eficientemente con sus objetivos estratégicos implementando un Sistema de Gestión de Calidad que cumple con todos los requisitos de la norma internacional ISO 9001.

La Contraloría General de la República (CGR) obtuvo la certificación de calidad bajo la norma ISO 9001:2008, otorgada por el Consejo de Acreditación del Reino Unido (UKAS, siglas en inglés). La certificación fue otorgada en base a la recomendación del equipo auditor de la firma SGS Paraguay S.A., tras la auditoría realizada en octubre pasado al Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de la CGR.

CAPITULO I

INFORMACIÓN GENERAL

ORDEN DE TRABAJO Resolución CGR Nº 1315 de fecha 19/11/09

ENTIDAD Municipalidad de Bella Vista Norte

MOTIVO DE LA INSPECCIÓN Se realiza en cumplimiento del Plan General de Auditoria 2009 - Imprevistos, y en concordancia a los objetivos establecidos por la CGR en cuanto al Control Gubernamental para el ejercicio 2008-2009.

ANTECEDENTES

a) Por expediente CGR Nº 3077/09, algunos concejales de la Junta Municipal de Bella Vista Norte, solicitan la realización de una auditoría a la obra denominada: Pavimentación asfáltica de algunas arterias, construcción de un puente de hormigón y canalizaciones.

b) Por memorandos I/100/08 e I4/351/08, fue presentado el Plan Operativo Anual 2009 por la DGCOP, donde se ha programado la realización de una labor de control a las Obras Públicas bajo la figura de imprevistos.

c) Por expediente CGR Nº 6106/09, la Municipalidad de Bella Vista Norte remitió a la CGR, informaciones sobre la obra "Construcción de asfaltado sobre la calle Iturbe desde Gral. Marcial Samaniego hasta del Puente sobre la calle Iturbe entre Benjamín Constant y Prof. Antonio Carlos Anderson, sobre la calle Gral. Díaz ente Iturbe y Yatayty Corá, sobre la calle Yatayty Corá entre Gral. Marcial Samaniego y Gral. Díaz".

OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN Verificar que las inversiones realizadas se encuentren conforme a la legislación vigente en la materia y según las documentaciones contractuales elaboradas; así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas en ellas establecidas, formulando las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

ALCANCE

La Inspección Técnica se limitó a la verificación de la obra denominada: "Construcción de asfaltado sobre la calle Iturbe desde Gral. Marcial Samaniego hasta el Puente sobre la calle Iturbe entre Benjamín Constant y Prof. Antonio Carlos Anderson, sobre la calle Gral. Díaz entre Iturbe y Yatayty Corá, sobre la calle Yatayty Corá entre Gral. Marcial Samaniego y Gral. Díaz, y las informaciones contenidas en el Exp. CGR Nº 6106/2009.

El análisis de las mismas, se realizó a partir de las fechas de adjudicación y/o firma del contrato respectivo hasta la fecha de inspección "in situ", realizada del 30/11/2009 al 04/12/2009.

MONTO SUJETO A CONTROL:

El monto sujeto a control asciende a G 570.670.848 (Guaraníes quinientos setenta millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho), el mismo representa el 81 % del presupuesto de transferencias de los Royalties (G 702.043.000 – según ejecución presupuestaria 2008) **(Capítulo V – Anexos: Anexo D1).** El contratista es el Ing. Hugo Cesar Romero Fernández, tiene recepción definitiva el 9/06/2009.

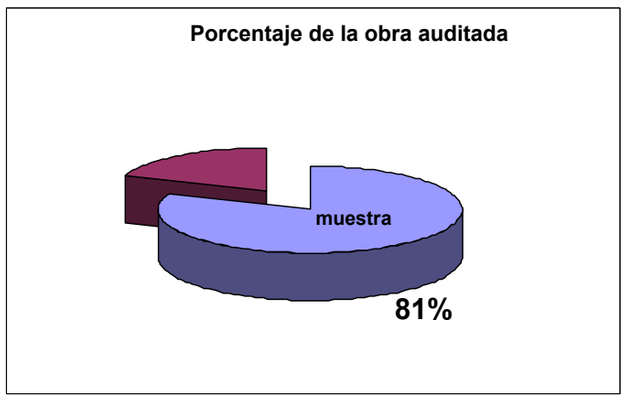

FUENTE DE FINANCIACIÓN

Los fondos previstos corresponden a la Fuente de Financiación 30 – Recursos Institucionales, provenientes de los Royalties y Compensaciones, Objeto del gasto: 520 de Construcciones.

METODOLOGÍA

Los trabajos de control han sido desarrollados conforme a procedimientos y técnicas de Auditoria Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI, como las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuados por el Comité de Prácticas de Auditoria de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), el Manual de Auditoria Gubernamental (TESAREKO) aprobado por Res. CGR Nº 1196/08 y la

Resolución CGR Nº 1207/09: *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKÓ", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"* y la Res. Nº 698/08 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD"*
"Certificación de Calidad a la Contraloría General de la República ISO 9001:2008 (Certificado PY09/00110 de SGC United Kingdom Ltd. Systems & Services Certification)".

LIMITACIONES DEL INFORME

La falta de entrega de documentaciones requeridas, de carácter estrictamente técnico y cuyo inventario de documentaciones proveídas obra en los papeles de trabajo (**Capítulo V – Anexos: Anexo E - Dinámica de Documentos**).

	El presente informe se circunscribe a evaluar, única y exclusivamente, el producto encontrado durante la verificación física IN SITU, llevada a cabo del 30/11/2009 al 04/12/2009.
RESUMEN CONTRACTUAL	(**Capítulo V – Anexos: Anexo C – Cuadro General de Control**) Cuadro General de Control de la obra verificada.
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES	El Informe de Comunicación de Observaciones fue remitido a la Institución por nota CGR Nº 7620 del 24/12/09
EVALUACIÓN DE DESCARGO	El descargo al informe de comunicación de observaciones fue presentado por Exp. CGR Nº 649 del 11/02/2010**. (Capítulo V – Anexos: Anexo F – Evaluación del Descargo)**
MEMORANDO DE CONTROL INTERNO	El Cuestionario de Control Interno fue realizado a los representantes de la Institución, el 30/11/09 y 04/12/09, que obra en papeles de trabajo.
MARCO BASE LEGAL	➢ Constitución Nacional. ➢ Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de Contraloría de la República". ➢ Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente a la fecha de la verificación, derogada por la Ley Nº 3996/10. ➢ Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". ➢ Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ➢ Decreto Nº 21.909/2003 "Por la cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas". ➢ Ley Nº 1183/85 "Código Civil de la República del Paraguay". ➢ Resolución CGR Nº 1207/09 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la República". ➢ Resoluciones y otras reglamentaciones emanadas de la Contraloría General de la República. ➢ Otras Leyes, Decretos y otras Reglamentaciones aplicables con el trabajo de auditoría.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE HALLAZGOS

2.1. LAS DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN LAS OBRAS VERIFICADAS

"EL PAGO DE CERTIFICACIONES DE OBRAS SOPORTADAS EN PLANILLAS DE MEDICION, ADECUADAMENTE VERIFICADAS RESGUARDAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL"

La carencia de fiscalización adecuada permitió pagos por obras realizadas en menor cantidad que lo contratado por un monto de G. 83.797.962 (Guaraníes ochenta y tres millones setecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y dos), según planilla siguiente:

			Oferta Adjudicada			Verificación In situ CGR		
	Rubros	**Un**	**Cant.**	**P Unitario**	**P Total**	**Cant. CGR**	**Precio CGR**	**Total CGR**
1	Replanteo de obra y Acompañamiento topográfico	gl	1	7.120.000	7.120.000	1	6.462.582	6.462.582
2	Movilización	gl	1	17.800.000	17.800.000	1	17.800.000	17.800.000
3	Preparación del terreno	m2	5.210	3.560	18.547.600	4.730	3.560	16.838.800
4	Carga y compactación de la base	m3	1.042	35.600	37.095.200	946	35.600	33.677.600
5	Imprimación asfáltica	lts	6.252	8.010	50.078.520	5.675	8.010	45.456.750
6	Cordón cuneta de Hº simple: (0,40x0,10-0,30x0,10)m	ml	1.488	42.720	63.567.360	1.231	21.953	27.024.143
	Cordón Simple al Ras	ml				63	10.680	672.840
7	Carpeta asfáltica tipo tratamiento superficial doble	m2	5.210	62.300	324.583.000	4.730	62.300	294.679.000
	Sub total				518.791.680			442.611.715
	iva 10%				51.879.168			44.261.171
	Total				**570.670.848**			486.872.886
						Diferencia		**83.797.962**

Al respecto, el artículo 46 vigente de la Ley N° 1533/2000 *"De Obras Públicas"*, concordante con la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece que *"La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el Ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas…"*.

A su vez, el artículo 41 de la misma ley, establece que *"El Contratista será responsable civil y penalmente:*

a) El Contratista Consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponden; y

b) El Contratista de Obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan."

CONCLUSIÓN 1

La desatención institucional respecto a la adecuada fiscalización de sus obras, produjo las diferencias detectadas por el equipo auditor, como producto de las verificaciones in situ, tal así, que los cómputos métricos y costos que resultaron de las mediciones realizadas por parte de esta auditoría, indican pagos por obras realizadas en menor cantidad que lo contratado por un monto total de G 83.797.962 (Guaraníes ochenta y tres millones setecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y dos)

RECOMENDACIÓN 1

La Gobernación debe encarar sus obras bajo fiscalización competente en la materia y adecuar su estructura interna a la envergadura de obras a realizar.
Asimismo, debe iniciar las acciones tendientes al recupero de los montos pagados en exceso y deslindar las responsabilidades aplicando las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de las observaciones señaladas, de conformidad a lo estipulado en los artículos 76 y 77 de la Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas” - Título VII: De las Infracciones y Sanciones - Capítulo II: “De las Sanciones a Funcionarios y empleados públicos”, como en los artículos 82 – “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios” y 83 - Infracciones de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el artículo 64 de la Ley 1626/00 “De la Función Pública”.

CAPITULO III

CONCLUSIONES

CONCLUSIÓN Nº 1

La desatención institucional respecto a la adecuada fiscalización de sus obras, produjo las diferencias detectadas por el equipo auditor, como producto de las verificaciones in situ, tal así, que los cómputos métricos y costos que resultaron de las mediciones realizadas por parte de esta auditoría, indican pagos por obras realizadas en menor cantidad que lo contratado por un monto total de G 83.797.962 (Guaraníes ochenta y tres millones setecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y dos). **(Capítulo II – Apartado 2.1)**

CONCLUSIÓN Nº 2

Las observaciones descritas denotan incumplimiento a lineamientos tanto de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente durante el ejercicio fiscal 2008, y a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", evidenciado en la carencia de Planeamiento Físico, manejo administrativo desorganizado, inexistencia de una estructura funcional Técnica de Obras, insuficiencia de documentos de respaldo de las operaciones administrativas, falta de un archivo organizado, omisión de respaldo jurídico en todas sus operaciones, falta de participación de la Junta Municipal en el proceso de contrataciones, fiscalización de obra deficiente, etc., constituyendo situaciones que exponen a la Municipalidad a un alto grado de riesgo de ocurrencia de conductas o comportamientos que pueden derivar en actuaciones corruptas e indican la necesidad de encarar un programa serio de fortalecimiento acerca de su Sistema de Control Interno Institucional.

Al respecto se recuerda la plena vigencia del art. 236 de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", durante el ejercicio fiscal 2008, señalando:
"Los miembros de la junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes.
El intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el desempeño de sus funciones". (el subrayado es nuestro) **(Capítulo V – Anexo A, apartado 2.1)**

CONCLUSION Nº 3

La Municipalidad carece de un sistema de control interno que garantice procesos licitatorios que respeten los principios generales de igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad que debe caracterizarlos y que a la vez, optimice la utilización de sus recursos para el logro de sus propios fines y objetivos, dando cumplimiento a las Leyes y Normas que regulan las Contrataciones Públicas (Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Ley Nº 129/87 "Orgánica y Municipal"). **(Capítulo V – Anexo A, apartado 2.2)**

CONCLUSIÓN Nº 4

Se observaron vicios constructivos en la obra verificadas por esta auditoria e incumplimientos a las Especificaciones Técnicas, los que son desarrollados con más profundidad en el Capitulo III.

CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 1

La Gobernación debe encarar sus obras bajo una fiscalización competente en la materia y adecuar su estructura interna a la envergadura de obras a realizar.
Asimismo, debe iniciar las acciones tendientes al recupero de los montos pagados en exceso y deslindar las responsabilidades aplicando las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de las observaciones señaladas, de conformidad a lo estipulado en los artículos 76 y 77 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Título VII: De las Infracciones y Sanciones - Capítulo II: "De las Sanciones a Funcionarios y empleados públicos", como en los artículos 82 – "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y 83 - Infracciones de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el artículo 64 de la Ley 1626/00 "De la Función Pública". **(Capítulo II – Apartado 2.1)**

RECOMENDACIÓN Nº 2

La Institución debe fortalecer su capacidad para asegurar transparencia, control, eficiencia y eficacia en su administración, mediante la organización y el funcionamiento de las diversas reparticiones municipales, debiendo las mismas ser reglamentadas, de acuerdo a las necesidades que debe satisfacer y a su capacidad financiera.

En ese sentido, deberá establecer un Plan de Mejoramiento Institucional que contenga: organización, funciones, procedimientos y plazos de actualización e implementación de normativas, como del cumplimiento a las recomendaciones resultantes de las labores de auditoría insertas en el Capítulo IV, debiendo remitirlo a este Organismo Superior de Control en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Además, deberá deslindar las responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de las observaciones señaladas, de conformidad a lo estipulado en los artículos 76 y 77 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Título VII: De las Infracciones y Sanciones - Capítulo II: "De las Sanciones a Funcionarios y empleados públicos", como en los artículos 82 – "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y 83 - Infracciones de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el artículo 64 de la Ley 1626/00 "De la Función Pública", informando de los resultados a la Contraloría General de la República y a la Secretaría de la Función Pública en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la recepción del presente informe. **(Capítulo V – Anexo A, apartado 2.1)**

RECOMENDACIÓN Nº 3

La Municipalidad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 inciso a) de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", debe establecer un Plan de Fortalecimiento Institucional, considerando:

- Organigrama, creando las reparticiones necesarias para encarar las contrataciones, las obras públicas y la auditoría interna en concordancia con las leyes, reglamentaciones y normas vigentes en la materia.

- Iniciar gradualmente la implementación del **Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP**, aprobado por Resolución CGR Nº 425/08 del 09/mayo/08 "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de la entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República", y estableciendo su Auditoría Interna con base en los lineamientos del Manual de Auditoría Gubernamental "Tesareko", aprobado por Resolución CGR Nº 1196/08 del 07/11/08**. (Capítulo V – Anexo A, apartado 2.2)**

RECOMENDACIÓN Nº 4

La Municipalidad debe encarar sus obras bajo Fiscalización competente en la materia, con proyectos debidamente desarrollados, en concordancia con las normativas exigidas y las reglas del buen arte de la construcción.

Asimismo, debe iniciar las acciones tendientes a reclamar, al contratista de la obra, la corrección de los vicios constructivos señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 vigente de la Ley Nº 1533/2000 (no derogado por la Ley Nº 2051/03 – "De Contrataciones Públicas")

Teniendo en cuenta que en la verificación in situ se constato que se encuentra en plena ejecución el desarrollo de los trabajos de asfaltado (TSD) sobre la Av. Gral. Samaniego, con el mismo contratista que la obra auditada, se recomienda que el Ejecutivo Municipal y el Legislativo Municipal, tomen todos los recaudos necesarios para velar por el correcto desarrollo de la obra en cuestión teniendo como antecedente lo contenido en el informe atendiendo a la oportunidad del mismo. **(Capítulo V – Anexo A, apartado 2.3)**

Es nuestro informe.

Sr. Mauro Ojeda **Auditor**	Gladys Benítez D. **Auditor**	Arq. Antonio Ocampos **Supervisor**

Ing. Raquel Vera Cartes **Director DCOODM**	Ing. Derlis Cabrera Báez **Director DGCOP**

As/mayo/2010

ANEXO A

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

DEFINICIÓN DE CONTROL INTERNO *(extractado del MECIP)*

"El Control Interno se define como el conjunto de normas, principios, fundamentos, procesos, procedimientos, acciones, mecanismos, técnicas e instrumentos de Control que ordenados, relacionados entre sí y unidos a las personas que conforman una Institución pública, se constituye en un medio para lograr una función administrativa del Estado eficaz y transparente, apoyando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y contribuyendo a lograr la finalidad social del Estado.

El Control Interno no es un evento aislado, es una serie de acciones de control que ocurren de manera constante a través del funcionamiento y operación de cada institución pública, debiendo reconocerse como un componente integral de cada sistema o parte inherente a la estructura administrativa y gestión de cada organismo y entidad pública y asistiendo a la Máxima Autoridad de manera permanente, en cuanto al manejo de la institución y alcance de sus objetivos se refiere."

2.1 DEBILIDADES DEL CONTROL INTERNO

"Las instituciones del sector público responsables de proyectos de obras públicas deberán regirse por las disposiciones legales vigentes para Control de Obras Públicas, normas técnicas de control interno, así como por las disposiciones vigentes para su construcción, los reglamentos municipales pertinentes, las documentaciones contractuales y las Normas Técnicas de Ingeniería aplicables a cada proyecto en particular". (NTCI – Nº 15-01)

a) La Municipalidad de Bella Vista procedió a la inversión de G 570.670.848 (Guaraníes quinientos setenta millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho) durante el ejercicio 2008, sin contar con un planeamiento físico de la utilización de sus recursos, tal es así que en su dictamen justificativo para la realización de la obra menciona*: **1º** Teniendo en cuenta el intenso tráfico de vehiculo que soporta la calle Iturbe se hace necesaria la pavimentación asfáltica y la construcción del puente sobre dicha arteria. **2º** Además descongestionará el tráfico de vehículos en la parte céntrica de la ciudad, ya que empalmará con la calle Benjamín Constant también asfaltada. · **3º** La pavimentación asfáltica de las calles adyacentes a la plaza de los héroes contribuirá para el hermoseamiento de dicho sector que es un atractivo turístico natural* **(Capítulo V - Anexo D2).** En la verificación in situ se pudo detectar que la calle Iturbe no presenta mucho flujo vehicular y la plaza tiene poca afluencia de personas. La Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente durante el ejercicio fiscal 2008, en su artículo 18, inc. a) señala:..*"Son funciones municipales: a) El establecimiento de un sistema de planeamiento físico, urbano y rural del municipio;"*

b) La Institución presenta un manejo administrativo desorganizado, evidenciado por la falta de asignación de responsabilidades; recayendo la toma de todas las decisiones en la máxima autoridad, patentizando con ello, el desconocimiento de lo establecido en las legislaciones y normativas vigentes, tanto en el área administrativa, como en las que hacen a las contrataciones de las Obras Públicas.

Al respecto el art. 62 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente durante el ejercicio fiscal 2008, expresa: …*"En materia de administración general, es competencia de la intendencia:*

a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;…"

c) La Municipalidad no realiza la estimación de costos de las obras a ser ejecutadas, ni cuenta con los documentos técnicos imprescindibles para dar inicio a cualquier procedimiento de contratación, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dando lugar a incertidumbre, en cuanto a la conveniencia de los precios ofertados con relación a los precios de mercado, como al alcance y a la calidad exigible de los trabajos contratados.
"Artículo 15°.- Estimación de Costo
Los Organismos, Entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios.
En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.
La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios."

d) La institución no cuenta en su archivo, ni se evidencia que se haya exigido al contratista la provisión, de las documentaciones que correspondan al cumplimiento del artículo 42 - Del Régimen de la Obra Pública de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" conforme a los requerimientos vigentes de la Ley Nº 1533/00 "Régimen de Obras Públicas" (a) XII de las Responsabilidades, artículos 40 y 41; b) XIII de la Medición y Pago, artículos 42 y 43; c) XIV de la Ejecución y Recepción de Obras, artículos 44 y 45; d) XV de la Fiscalización, artículo 46 como ser: (garantías, penalizaciones, resalvas, recepción provisoria, planillas de medición, ajuste final de obra, etc.).
La Ley Nº 1099/97 "Que establece la obligatoriedad del archivo de los documentos oficiales en el Archivo General de la Nación", dispone en su artículo 12:.. *"Los gobiernos departamentales y municipales deberán conservar en sus archivos respectivos todos los documentos oficiales relacionados con las actuaciones realizadas".* Igualmente, la aludida ley establece que el tiempo mínimo de conservación de la documentación mencionada es de diez años.
Y el artículo 65 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su última parte dice: *"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la*

contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

e) La Institución no cuenta con un área técnica responsable del control de los proyectos de obras públicas, en sus diferentes etapas, desde su planeación hasta su construcción, verificación y posterior mantenimiento, como del proceso de contratación, reflejado en la falta de soporte documental (Expedientes Técnicos).
"EXPEDIENTE TÉCNICO: Conjunto de documentos requeridos oficialmente para definir una determinada obra pública. Comprende, entre otros: memoria descriptiva, planos, especificaciones técnicas, cómputos métricos, precios unitarios y presupuesto, estudios de suelos, fórmulas polinómicas, pro forma de contrato y bases de licitación según el caso". (Anexo V – Glosario de términos. Libro VII. Auditorías Especializadas. Obras Públicas. TESAREKO)

2.1.1 Contrato de obras

1) La contratación de la obra recayó en el Ing. Hugo César Romero Fernández, la misma persona que realizo el proyecto para el llamado **(Capítulo V – Anexo D3**), contraviniendo el principio de igualdad y libre competencia, como lo señala la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 4 **- PRINCIPIOS GENERALES**:
   b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley,… esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.
   c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

2) El contrato no fue aprobado por la Junta Municipal, según lo establecido en el art. 212 de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente durante el ejercicio fiscal 2008, que señala, entre otras: *"La contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes tendrán lugar mediante licitación pública o concurso de precios, dispuesta por la Intendencia.*
La adjudicación corresponderá a la Intendencia, con aprobación de la Junta y será también ésta la que apruebe el respectivo contrato."

3) No fue presentada la Licencia Ambiental correspondiente a la obra.
El contrato para la ejecución de la obra establece en su Cl. Tercera- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: 1- Los siguientes documentos forman parte del presente contrato y tienen relación de acuerdo a la secuencia aquí señalada.
1.1 El Pliego de Base y Condiciones, Especificaciones Técnicas, Planilla de Computo, Presupuesto, Anexos, Circulares y **Licencia Ambiental**.

4) El contrato de la obra no cuenta con respaldo jurídico, de modo a validar los compromisos asumidos por la Municipalidad, contraviniendo lo dispuesto por la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente durante el ejercicio fiscal 2008, en su Art. 239:

… *"La Municipalidad de Asunción y las del primer grupo previsto en esta ley contarán con una asesoría jurídica, las demás municipalidades recurrirán a la Opaci o al Instituto de Desarrollo Municipal para realizar consultas jurídicas las veces necesarias.*

La junta municipal, como el intendente deberá requerir el parecer de la asesoría jurídica antes de aceptar, suscribir o rescindir cualquier contrato. En caso de incumplimiento de este requisito, serán responsables personalmente de los daños que acarreasen a la municipalidad." (las negritas y el subrayado son nuestros)

2.1.2 Garantías

Conforme requerimiento de documentaciones realizada por los auditores sobre las garantías de la obra, la Municipalidad no ha presentado ninguna póliza.

La Municipalidad no ha cumplido con lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" art. 39 Garantías, que señala: Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: a) La seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta.*; b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban; c) el cumplimiento de los contratos.*

2.1.3 Cronograma de Obras

No fue presentado a esta Auditoria el cronograma o programa físico - financiero y de ejecución de obras.
La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 37 "Requisitos de los Contratos:
"Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:

e) Programa de ejecución de los trabajos"

2.1.4 Libro de Obras

La Institución no implementó el uso de Libro de Obra, para la realización de su obra pese a estar claramente estipulado en el Contrato.
Además, las **Normas Técnicas de Control Interno** establecen: **NTCI- Nº 15-16 - LIBRO DE OBRA:**
"Toda construcción deberá contar con una memoria que contenga una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores.
El libro de obra sirve para controlar y facilitar la supervisión de la misma".

2.1.5 Multas

La obra tuvo un atraso de 39 días hábiles, el Municipio estableció un plazo contractual (Cláusula Décima), para la culminación de las obras de 120 días hábiles a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio, fecha 09/10/2008, suscribiéndose el Acta de Recepción Definitiva el 09/06/2009.
La multa conforme Cláusula Undécima dice: "*Si el contratista tuviere un atraso superior a 10 (diez) días el presente contrato quedará automáticamente sin efecto, debiendo el contratista devolver a la Municipalidad el 40% del anticipo recibido por el costo de la oferta a la firma del contrato y abonar la multa por los días de atraso".*

No figura en el contrato el monto de la multa a ser aplicado por días de atraso de la obra, tampoco la Contratante procedió a dejar sin efecto el contrato por el atraso superior a 10 días. A juicio de esta Auditoria, la Cláusula Undécima es impracticable.

2.1.6 Fiscalización

La Municipalidad de Bella Vista Norte contrata al Sr. Agustín Garcete, sin que el mismo tenga el perfil adecuado para la Fiscalización de Obras Públicas, dicho contrato es por 12 meses del 02/01/2009 al 31/12/09. Sin embargo él interviene, ya como Fiscal en el Acta de Inicio de la Obra del 09/10/2008, anterior a la firma de su contrato. Tampoco se ha dado cumplimiento a la Cláusula Quinta del Contrato de obra que indica: "*En las relaciones con el Contratista, la Municipalidad estará representado por un Fiscal de Obras que deberá ser un profesional Ingeniero o Arquitecto, y el Contratista por su representante técnico y/o su representante convencional en el sitio de obra".*

A falta de un fiscal de obras públicas técnico (Arquitecto o Ingeniero), contratado para velar por los intereses del Municipio, la Municipalidad incurrió en incumplimiento de lo estipulado en el Contrato, dejando al libre arbitrio del contratista el desarrollo de la obra, sin que se haya exigido al mismo que los materiales reúnan las condiciones conforme las Especificaciones Técnicas, tampoco hubo una orden para la suspensión de los trabajos que al juicio del fiscal fuere necesaria para garantizar la correcta ejecución, como así tampoco se tuvo una constancia del control de los trabajos y de la marcha en general de la obra de acuerdo a los planos y cronograma, causas de paralización, multas por desplazamiento de entrega de la obra, ordenes, observaciones y pedidos impartidos por el fiscal de obra al contratista.

Estas deficiencias son productos de irregularidades durante las diferentes etapas de la ejecución de la obra por parte de la Municipalidad de Bella Vista, tales como: falta de estimación de costos previo a una convocatoria pública de ofertas, falta de compilación y análisis de los presupuestos u ofertas presentadas, tampoco se ha evaluado la conveniencia de los mismos, y durante su ejecución, la fiscalización de las obras; que, ante la inexistencia de una repartición encargada del Control de Obras Públicas, la Municipalidad contrata a una persona que no cumple con el perfil por ellos mismos impuesto.

Al respecto, el artículo 46 vigente de la Ley Nº 1533/2000 "*De Obras Públicas"* concordante con la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* establece que "*La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el Ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas…"*

CONCLUSIÓN Nº 2

Las observaciones descritas denotan incumplimiento a lineamientos tanto de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente durante el ejercicio fiscal 2008, y a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", evidenciado en la carencia de Planeamiento Físico, manejo administrativo desorganizado, inexistencia de una estructura funcional Técnica de Obras, insuficiencia de documentos de respaldo de las operaciones administrativas, falta de un archivo organizado, omisión de respaldo jurídico en todas sus operaciones, falta de participación de la Junta Municipal en el proceso de contrataciones, fiscalización de obra deficiente, etc., constituyendo situaciones que exponen a la Municipalidad a un alto grado de riesgo de ocurrencia de conductas o comportamientos que pueden derivar en actuaciones corruptas

e indican la necesidad de encarar un programa serio de fortalecimiento acerca de su Sistema de Control Interno Institucional.

Al respecto se recuerda la plena vigencia del art. 236 de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", durante el ejercicio fiscal 2008, que establece:
"Los miembros de la junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes.
El intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el desempeño de sus funciones". (el subrayado es nuestro)

RECOMENDACIÓN Nº 2
La Institución debe fortalecer su capacidad para asegurar transparencia, control, eficiencia y eficacia en su administración, mediante la organización y el funcionamiento de las diversas reparticiones municipales, debiendo las mismas ser reglamentadas, de acuerdo a las necesidades que debe satisfacer y a su capacidad financiera.

En ese sentido, deberá establecer un Plan de Mejoramiento Institucional que contenga: organización, funciones, procedimientos y plazos de actualización e implementación de normativas, como del cumplimiento a las recomendaciones resultantes de las labores de auditoría insertas en el Capítulo V, debiendo remitirlo a este Organismo Superior de Control en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Además, deberá deslindar las responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de las observaciones señaladas, de conformidad a lo estipulado en los artículos 76 y 77 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Título VII: De las Infracciones y Sanciones - Capítulo II: "De las Sanciones a Funcionarios y empleados públicos", como en los artículos 82 – "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y 83 - Infracciones de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el artículo 64 de la Ley 1626/00 "De la Función Pública", informando de los resultados a la Contraloría General de la República y a la Secretaría de la Función Pública en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la recepción del presente informe.

2.2 GENERALIDADES DEL CONTROL INTERNO

a) La institución al carecer de un plan de desarrollo integral para la ciudad, debería recurrir a la ayuda de las municipalidades que componen el Departamento, a la OPACI, a la Secretaria Técnica de Planificación y a la cooperación de la Gobernación del Amambay ya que por la Ley Nº 426/94 "Orgánica Departamental", en el Titulo III, Del Gobierno Departamental; Deberes y atribuciones artículo 16 - El Gobierno Departamental tiene como objeto:
"a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Planificación, o la entidad que la sustituya, asistirá técnicamente a cada Gobierno Departamental en la elaboración de los mismos, para asegurar la congruencia entre políticas y planes nacionales, departamentales y municipales;"

En este sentido, **los fundamentos del Control Interno**, contenidos en el MECIP, constituyen la base que rige y orienta el Control Interno bajo el principio de que en las instituciones públicas, el interés general de la ciudadanía prevalece sobre el interés particular, indican que:

1) La autorregulación: Es la capacidad institucional de todo organismo o entidad del Estado para regular con base en la Constitución, la ley y sus reglamentos, los asuntos propios de su función; definir las normas, políticas y procedimientos que permitan la coordinación eficiente y eficaz de sus actuaciones, haciendo transparente el ejercicio de su función constitucional ante la sociedad y los diferentes grupos de interés. Mediante la Autorregulación, la entidad adopta los principios, normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Control Interno.

2) El Autocontrol: Es la capacidad de cada funcionario público independientemente de su nivel jerárquico en la institución, para evaluar su trabajo, detectar desviaciones, efectuar correctivos y mejorar la ejecución de los procesos, actividades y tareas bajo su responsabilidad. El Autocontrol es inherente e intrínseco a todas las acciones, decisiones, tareas y actuaciones a realizar por el funcionario, en procura del logro de los propósitos de la institución.

3) Autogestión: Es la capacidad institucional de todo organismo o entidad del Estado para interpretar, coordinar y aplicar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido delegada por la Constitución y la ley. El Control Interno se fundamenta en la Autogestión, al promover en la entidad pública la autonomía institucional necesaria para establecer sus debilidades de control y de gestión, definir las acciones de mejoramiento y hacerlas efectivas, a la vez que asume con responsabilidad pública las recomendaciones generadas por los órganos de control y les da cumplimiento con la oportunidad requerida.

b) La Institución no cuenta con un Auditor Interno, que controle, evalúe el trabajo y que detecte deficiencias en el manejo administrativo, a fin de coordinar y aplicar de manera efectiva, eficiente y eficaz los recursos del municipio

Para ello la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* dispone en su artículo 1: "a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes".

Sigue diciendo la mencionada ley en su artículo 61 - Auditorías Internas Institucionales: *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Y el **PCI-00.13 RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO:** *El responsable de la Unidad de Auditoria Interna Institucional, dentro de su competencia funcional,*

evaluará que la implantación y funcionamiento del sistema de Control Interno contribuya al cumplimiento de sus objetivos y al mejoramiento de la gestión institucional. El Auditor Interno de una entidad del sector público deberá realizar la evaluación oportuna del sistema de control interno aplicado en el desarrollo de las actividades institucionales y de recomendar las medidas correctivas, cuando ocurran desviaciones de los procedimientos establecidos, que permitan el mejoramiento continuo de la gestión.

c) La Municipalidad de Bella Vista Norte no cuenta con un organigrama de funciones como así también carece de un manual de organización y funciones y procedimientos administrativos.

En ese aspecto la **Estructura Organizacional**, contenidos en el MECIP, nos dice: "*Es el estándar que articula los cargos, funciones, procesos relaciones y niveles de responsabilidad y de autoridad en cada institución, de tal forma que facilite, dirija y ejecute los procesos y actividades definidos conforme la Constitución Nacional y normativas legales existentes. Debe ser coherente con la función y misión de la institución, y tener flexibilidad para adaptarse a las exigencias y procesos de cambio permanente"*.

CONCLUSION Nº 3

La Municipalidad carece de un sistema de control interno que garantice procesos licitatorios que respeten los principios generales de igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad que debe caracterizarlos y que a la vez, optimice la utilización de sus recursos para el logro de sus propios fines y objetivos, dando cumplimiento a las Leyes y Normas que regulan las Contrataciones Públicas (Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Ley Nº 129/87 "Orgánica y Municipal", derogada por la Ley Nº 3996/10).

RECOMENDACIÓN Nº 3

La Municipalidad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 inciso a) de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", debe establecer un Plan de Fortalecimiento Institucional, considerando:

- Organigrama, creando las reparticiones necesarias para encarar las contrataciones, las obras públicas y la auditoría interna en concordancia con las leyes, reglamentaciones y normas vigentes en la materia.

- Iniciar gradualmente la implementación del ***Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP***, aprobado por Resolución CGR Nº 425/08 del 09/mayo/08 *"Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de la entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República"*, y estableciendo su Auditoría Interna con base en los lineamientos del Manual de Auditoría Gubernamental "Tesareko", aprobado por Resolución CGR Nº 1196/08 del 07/11/08**.**

2.3 DE LA CALIDAD DE LAS OBRAS VERIFICADAS.

"EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PERMITE PRODUCTOS DE CALIDAD, Y AMPARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS INVERSIONES"

Por falta de fiscalización idónea, especializada en control de obras públicas, se observaron vicios constructivos e incumplimientos de Especificaciones Técnicas durante la ejecución de las obras las cuales se enumeran a continuación:

a) Los cordones de Hormigón fueron realizados in situ con la utilización de moldes metálicos, los cuales presentan a fecha de verificación numerosas fisuras sobre todo en los empalmes, partes rotas, y descalces.
b) Los cordones no cuentan con el biselado correspondiente en el canto superior
c) Los cordones tienen 25 cm. de alto y solo entran el suelo 8cm. Debiendo tener entre 40 y 50cm según declaraciones del constructor. **(Capítulo V - Anexo D3)**
d) La carpeta de rodamiento presenta un espesor de 2.5 cm. y según Pliego de Bases tendría que tener un espesor de 3cm. como mínimo.
e) A lo largo del recorrido se pudo contabilizar un total de 510 fisuras en los cordones sobre un total de 1215ml de cordón, lo que equivale a una fisura cada 2.40 mts. coincidente con el largo normal de los moldes metálicos.

Escasa resistencia de los cordones

Tipología de fisura que se encuentra en la mayoría de los cordones de hormigón, se puede observar que el borde del cordón no se encuentra biselado.

El alto total del condón es de solo 25 cm. y solamente entra al suelo 8 cm.

Se puede observar que el espesor de la carpeta de rodamiento es de solo 2,5 cm. (tomado del eje de la calzada)

Espesor de 2.5 cm. (tomado del lateral de la calzada)

Se observa la escasa compactación de la carpeta de rodamiento y la humedad de la emulsión asfáltica.

La cuneta presenta un espesor de entre 4.5 y 5 cm.

En esta muestra se puede apreciar perfectamente el espesor de la cuneta

A unos meses de su terminación algunos sectores se encuentran en condiciones precarias

Con relación a las observaciones realizadas que guardan relación con la calidad de las obras y al incumplimiento de las Especificaciones Técnicas por parte de la Municipalidad, se señala lo siguiente:
El artículo 41 vigente de la Ley Nº 1533/2000 (concordante con la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"), establece que *"El Contratista será responsable civil y penalmente:*

a) El Contratista Consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponden; y

b) *El Contratista de Obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan."*

CONCLUSIÓN Nº 4:
Se observaron vicios constructivos en la obra verificadas por esta auditoria e incumplimientos a las Especificaciones Técnicas, los que son desarrollados con más profundidad en el Capitulo III.

RECOMENDACIÓN Nº 4:

La Municipalidad debe encarar sus obras bajo Fiscalización competente en la materia, con proyectos debidamente desarrollados, en concordancia con las normativas exigidas y las reglas del buen arte de la construcción.

Asimismo, debe iniciar las acciones tendientes a reclamar, al contratista de la obra, la corrección de los vicios constructivos señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 vigente de la Ley Nº 1533/2000 (no derogado por la Ley Nº 2051/03 – "De Contrataciones Públicas")

Teniendo en cuenta que en la verificación in situ se constato que se encuentra en plena ejecución el desarrollo de los trabajos de asfaltado (TSD) sobre la Av. Gral. Samaniego, con el mismo contratista que la obra auditada, se recomienda que el Ejecutivo Municipal y el Legislativo Municipal, tomen todos los recaudos necesarios para velar por el correcto desarrollo de la obra en cuestión teniendo como antecedente lo contenido en el informe atendiendo a la oportunidad del mismo. **(Capítulo V – Anexo A, apartado 2.3)**

Cuadro General de Control

Institucion: Municipalidad de Bella Vista Norte
Obra: Pavimentaciòn Asfaltica s/la Calle Iturbe, s/Calle Gral.Díaz y s/calle Yatayty Corá
Contratista: Ing. Hugo Cesar Romero Fernández
Fecha de Contrato: 20/08/2008
Fecha de Inspección In Situ: del 30/11 al 04/12/09
Resolución CGR Nº 1315/09
Supervisor : Arq. Antonio Ocampos
Auditores: Gladys Benítez y Sr. Mauro A. Ojeda

Item	Rubros	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Replanteo de obra y Acompañamiento topográfico	gl	1	7.120.000	7.120.000
2	Movilización	gl	1	17.800.000	17.800.000
3	Preparación del terreno	m2	5.210	3.560	18.547.600
4	Carga y compactación de la base	m3	1.042	35.600	37.095.200
5	Imprimación asfáltica	lts	6.252	8.010	50.078.520
6	Cordon cuneta de Hº simple: (0,40x0,10-0,30x0,10) m	ml	1.488	42.720	63.567.360
	Cordon Simple al Ras	ml			
7	Carpeta asfáltica tipo tratamiento superficial doble	m2	5.210	62.300	324.583.000
	Sub total				518.791.680
	iva 10%				51.879.168
	Total				**570.670.848**

ANEXO E1

Contratista: Ing. Hugo César Romero Fernández
Fecha de Contrato: 20/08/2008
Fecha de Inicio: 09/10/08
Acta de Recepción Definitiva: 09/06/2009

Recibos de Dinero					
Item	**OP Nro**	**Recibo Nro**	**Descripción**	**Fecha**	**Monto en G.**
1	22102	277	Anticipo 40% s/factura 56	20/08/2008	228.268.339
2	22205	306	Pago parcial factura Nº 56	24/12/2008	80.000.000
3	22307	327	Pago parcial factura Nº 56	07/04/2009	65.000.000
4	22362	346	Pago parcial factura Nº 56	02/06/2009	70.000.000
5	22364	347	Pago parcial factura Nº 56	04/06/2009	40.000.000
6	22368	348	Pago parcial factura Nº 56	09/06/2009	87.402.509
Total factura Nº 56					**570.670.848**

Obs: en la fecha de inspección in situ se han entregado las ordenes de pagos a los auditores

PT 6

ANEXO E2

DINAMICA DE DOCUMENTOS SOLICITADOS

Obra: Pavimentaciòn Asfaltica s/la Calle Iturbe, s/Calle Gral.Díaz y s/calle Yatayty Corá

Institucion: Municipalidad de Bella Vista Norte

Resolución CGR Nº 1315/09

Supervisor : Arq. Antonio Ocampos

Auditor: Sr. Mauro A. Ojeda

ITEM	DESCRIPCION DE LO SOLICITADO	REFERENCIA		REITERACION		RECEPCIONADO			OBSERVACIONES
		Nº	FECHA	Nº	FECHA	1ª ETAPA	2ª ETAPA	FECHA	
a	Planilla OPE anexos I,II,III,IV	CGR 3278	10/06/2009			Expte.CGR Nº 6106/09		07/07/2009	
b	Nombramiento de Representante Técnico	CGR 6877	19/11/2009			Res. 28/2009		01/12/2009	Res. Municipal Nº 28/2009
1	Organigrama de la Institución	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	No tiene
2	Pliego de Bases y Condiciones PBC	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	Entregado
3	Especificaciones Técnicas EE TT	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	Entregado
4	Informe sobre cumplimiento de la Ley 2051/03	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	Entregado
5	Planos de Obra	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	No tiene
6	Planilla de Cómputos	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	Entregado
7	Licencia Ambiental	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	No tiene
8	Precios oficales estimativos	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	No tiene
9	Contrato, Addendas, anexos	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	Entregado
10	Garantías previstas por la Ley	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	No tiene ninguna
11	Cronograma Físico Financiero	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	No tiene
12	Sistema de fiscalización (Contrato)	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	Entregado un contrato de fecha
13	Acta de Inicio	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	Entregado
14	Informe de Fiscalización y Supervisión (avances, plazos)	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	No tiene
16	Libro de Obra	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	No tiene
17	Cerfificaciones, reajustes, retenciones en gral.	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	no tiene certificados ni reajustes
18	Ordenes de Pago, facturas, recibos	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	Entregado en inspección in situ
20	Obras adicionales, modificación de la obra	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	no cuenta
21	Plazos y Penalizaciones	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	No tiene
22	Ajuste final de cuentas con el contratista	I4/450/09	20/11/2009			Nota de fecha		01/12/2009	No tiene

NOTA: Al cierre de las documentaciones (Acta de fecha 03/12/09), no se ha presentado la póliza que figura en el Acta de Apertura de Sobre del Municipio de fecha 12/08/2008, por un valor de G. 21.000.000.

SUPERVISO:AO	FECHA:
REVISO:	FECHA:

MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA

INSPECCIÓN TÉCNICA A LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE ASFALTO S/LA CALLE ITURBE, DESDE GRAL. MARCIAL SAMANIEGO HASTA EL PUENTE, S/LA CALLE ITURBE ENTRE BENJAMÍN CONSTANT Y PROF. ANTONIO CARLOS ANDERSON, S/LA CALLE GRAL. DÍAZ ENTRE ITURBE Y YATAYTY CORÁ, S/LA CALLE YATAYTY CORÁ ENTRE GRAL. MARCIAL SAMANIEGO Y GRAL. DÍAZ, LPN Nº 01/2008, EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA NORTE (DPTO.DE AMAMBAY) EN EL EJERCICIO FISCAL 2008-2009"

DESCARGO DE OBSERVACIONES RESULTANTES DEL INFORME DE LA INSPECCION TECNICA

1.1 DEBILIDADES DEL CONTROL INTERNO

Observación 1.1.1

La Municipalidad de Bella Vista procedió a la inversión de G 570.670.848 (Guaraníes quinientos setenta millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho guaraníes) durante el ejercicio 2008 sin contar con un planeamiento físico, de la utilización de sus recursos, tal es así que en su dictamen justificativo para la realización de la obra menciona: 1º Teniendo en cuenta el intenso tráfico de vehículo que soporta la calle Iturbe se hace necesaria la pavimentación asfáltica y la construcción del puente sobre dicha arteria. 2º Además descongestionará el tráfico de vehículos en la parte céntrica de la ciudad, ya que empalmará con la calle Benjamín Constanst también asfaltada. ·3º la pavimentación asfáltica de las calles adyacentes a la plaza de los héroes contribuirá para el hermoseamiento de dicho sector que es un atractivo turístico natural. En la verificación in situ se pudo detectar que la calle Iturbe no presenta mucho flujo vehicular y la plaza tiene poca afluencia de personas.

La ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", en su artículo 18, inc. a) señala:..*"Son funciones municipales: a) El establecimiento de un sistema de planeamiento físico, urbano y rural del municipio;"*

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 01)

"La municipalidad efectivamente invirtió la suma de Gs. 570.670.848 (quinientos setenta millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho guaraníes) que fueron siendo pagados de acuerdo al avance de las obras, siendo que el último pago se realizo luego de la finalización de la obra.

La calle Iturbe es una calle con bastante tráfico vehicular.

Las calles adyacentes a la Plaza de los Héroes tiene bastante afluencia de gentes, especialmente durante los últimos meses de cada año, así como los primeros mese" (sic).

Evaluación de descargo

El Municipio en su descargo no remite documento alguno, que indique que las obras han sido ejecutas según el planeamiento previsto, ni hace referencia a lo observado.

Por otro lado durante la inspección in situ de las obras, realizada del 30/11/09 al 04/12/09 (últimos meses del año), no se ha visualizado lo que se afirma en cuanto al tráfico vehicular de la calle Iturbe ni de la afluencia de personas a la Plaza de los Héroes.

En atención a lo expresado, la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final.

Observación 1.1.2.

La Institución presenta un manejo administrativo desorganizado, evidenciado por la falta de asignación de responsabilidades; recayendo la toma de todas las decisiones en la máxima autoridad, patentizando con ello, el desconocimiento de lo establecido en las

legislaciones y normativas vigentes, tanto en el área administrativa, como en las que hacen a las Contrataciones de Obras Públicas.
Al respecto el Art. 62 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa: …*"En materia de administración general, es competencia de la intendencia:*

a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;…"

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp.CGR Nº 649/09 - folio 01)
"*La institución presenta un manejo administrativo de acuerdo a la Ley orgánica Municipal, recayendo siempre las decisiones más importantes en la persona del Intendente" (sic).*

Evaluación de descargo
El Municipio no presenta en el descargo un organigrama o manual de funciones para la asignación de responsabilidades, u otro documento que testimonie algún tipo de organización administrativa, por lo tanto la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final.

Observación 1.1.3
La Municipalidad no realiza la estimación de costos de las obras a ser ejecutadas, ni cuenta con los documentos técnicos imprescindibles para dar inicio a cualquier procedimiento de contratación, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dando lugar a incertidumbre, en cuanto a la conveniencia de los precios ofertados con relación a los precios de mercado, como al alcance y a la calidad exigible de los trabajos contratados.

"Artículo 15°.- Estimación de Costo
Los Organismos, Entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios.
En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.
La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios."

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp.CGR Nº 649/09 - folio 01)
"La Municipalidad ha presentado los documentos exigidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de acuerdo a la Ley 2051/03, para la iniciación de la obra".(sic).

Evaluación de descargo
La Municipalidad no ha presentado a esta auditoría los precios estimativos, la licencia ambiental y las garantías previstas por la mencionada Ley, conforme nota presentada por la Institución en fecha 01/12/09, en respuesta a la nota I4/450/09 de fecha 20/11/09.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final.

Observación 1.1.4
La institución no cuenta en su archivo, ni se evidencia que se haya exigido al contratista la provisión, de las documentaciones que correspondan al cumplimiento del Artículo 42 - Del Régimen de la Obra Pública de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" conforme a los requerimientos vigentes de la Ley Nº 1533/00 "Régimen de Obras Públicas" (a) XII de las Responsabilidades, Artículos 40 y 41; b) XIII de la Medición y Pago, Artículos 42 y 43; c) XIV de la Ejecución y Recepción de Obras, Artículos 44 y 45; d) XV de la Fiscalización, Artículo 46 como ser: (garantías, penalizaciones, resalvas, Recepción Provisoria, planillas de medición, ajuste final de obra, etc.).
La Ley Nº 1099/97 "Que establece la obligatoriedad del archivo de los documentos oficiales en el Archivo General de la Nación", dispone en su artículo 12:.. *"Los gobiernos departamentales y municipales deberán conservar en sus archivos respectivos todos los documentos oficiales relacionados con las actuaciones realizadas".* Igualmente, la aludida ley establece que el tiempo mínimo de conservación de la documentación mencionada es de diez años.
Y el artículo 65 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su última parte dice: *"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 01)
"La Institución ha firmado con el contratista un Contrato, que han sido cumplidos satisfactoriamente para ambas partes" (sic).

Evaluación de descargo
El descargo presentado por la Municipalidad no guarda relación con lo observado, por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final.

Observación 1.1.5
La Institución no cuenta con un área técnica responsable del control de los proyectos de obras públicas, en sus diferentes etapas, desde su planeación hasta su construcción, verificación y posterior mantenimiento, como del proceso de contratación, reflejado en la falta de soporte documental (Expedientes Técnicos).

> *"EXPEDIENTE TÉCNICO: Conjunto de documentos requeridos oficialmente para definir una determinada obra pública. Comprende, entre otros: memoria descriptiva, planos, especificaciones técnicas, cómputos métricos, precios unitarios y presupuesto, estudios de suelos, fórmulas polinómicas, pro forma de contrato y bases de licitación según el caso".* (Extractado del Manual de Control de Obras Públicas)

No hay respuesta por parte del Municipio a esta Observación.
Por lo que el equipo auditor ha determinado incluirlo en el Informe Final

1.2. Contrato de obras

Observación 1.2.1
La contratación de la obra recayó en el Ing. Hugo César Romero Fernández, la misma persona que realizó el proyecto para el llamado, contraviniendo el principio de igualdad y libre competencia, como lo señala la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 4 **- PRINCIPIOS GENERALES**:

> b) *"Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que*

cumpla con los requisitos establecidos en esta ley,… esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

c) *Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".*

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 02)
"A pedido de la Institución el Ing. Hugo Cesar Romero Fernández, ha realizado los diseños para el llamado teniendo en cuenta que es una persona que ya había realizado otros trabajos para la Institución y en esta comunidad no reside ningún otro Ingeniero" (sic).

Evaluación de descargo
La respuesta dada por la Municipalidad ratifica lo observado, por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

Observación 1.2.2
La Institución no cuenta con una asesoría Jurídica encargada de respaldar el contrato de obra, a la vez no cuentan con la correspondiente aprobación de la Junta Municipal, según lo establecido en el art. 212 de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal" que señala, entre otras: *"La contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes tendrán lugar mediante licitación pública o concurso de precios, dispuesta por la Intendencia.*
La adjudicación corresponderá a la Intendencia, con aprobación de la Junta y será también ésta la que apruebe el respectivo contrato."

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp.CGR Nº 649/09 - folio 02)
"La Institución no cuenta con una asesoría Jurídica, debido a que es una Municipalidad de pequeño porte y en la comunidad no contamos con Abogados."

Evaluación de descargo
No existe en los documentos entregados por el Municipio, resolución alguna que apruebe el contrato de obras por parte de la Junta Municipal.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

Observación 1.2.3
No fue presentada la Licencia Ambiental correspondiente a la obra.
El contrato para la ejecución de la obra establece en su Cl. Tercera- *DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: 1- Los siguientes documentos forman parte del presente contrato y tienen relación de acuerdo a la secuencia aquí señalada.*
1.1 El Pliego de Base y Condiciones, Especificaciones Técnicas, Planilla de Computo, Presupuesto, Anexos, Circulares y Licencia Ambiental.

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 02)
"No se ha presentado la Licencia Ambiental, por motivo de que no se ha solicitado, y desconocíamos sobre la necesidad de la misma."

Evaluación de descargo
La Institución no ha presentado a esta auditoría la licencia ambiental, conforme nota presentada en fecha 01/12/09, en respuesta a la nota I4/450/09 de fecha 20/11/09. A la

vez, la Municipalidad admite desconocer las exigencias por ella impuesta al momento de la elaboración y firma del contrato.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

Observación 1.2.4

El contrato de la obra no cuenta con respaldo jurídico, de modo a validar los compromisos asumidos por la Municipalidad, contraviniendo lo dispuesto por la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", en su Art. 239:… *"La Municipalidad de Asunción y las del primer grupo previsto en esta ley contarán con una asesoría jurídica, las demás municipalidades recurrirán a la Opaci o al Instituto de Desarrollo Municipal para realizar consultas jurídicas las veces necesarias.* ***La junta municipal, como el intendente deberá requerir el parecer de la asesoría jurídica antes de aceptar, suscribir o rescindir cualquier contrato. En caso de incumplimiento de este requisito, serán responsables personalmente de los daños que acarreasen a la municipalidad."*** (las negritas y el subrayado son nuestros)

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 02)

"La obra no cuenta con el respaldo Jurídico por razones de que en la Comunidad no contábamos con Abogados, para tal efecto."

Evaluación de descargo

La respuesta dada por la Municipalidad evidencia el desconocimiento de la ley que rige la administración municipal, cual es la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal" (vigente durante todo el proceso de llamado, contratación y ejecución de las obras), dando lugar a la firma de un contrato, que en el caso de surgir controversias, no cuenta con el dictamen jurídico que lo soporte.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

1.3. Garantías

Observación 1.3.1

Conforme requerimiento de documentaciones realizada por los auditores sobre las garantías de la obra, la Municipalidad no ha presentado ninguna póliza.
La Municipalidad al no presentar las pólizas correspondientes no ha cumplido con lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que señala: *Art 39º Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: a) La seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta.; b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban; c) el cumplimiento de los contratos.*

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 02)

"La póliza no se encuentra entre los Documentos en la Institución, pero según el Ingeniero debe haberse extraviado."

Evaluación de descargo

La respuesta dada por la Institución demuestra el descontrol existente de los documentos de respaldo de la gestión municipal.
En el descargo respectivo y al cierre de la recepción de documentos (Acta de fecha 03/12/09) la Municipalidad no ha entregado a esta auditoría documento alguno sobre las pólizas correspondientes.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

1.4. Cronograma de Obras

Observación 1.4.1

No fue presentado a esta Auditoria el cronograma o programa físico - financiero y de ejecución de obras.

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 37 "Requisitos de los Contratos:
"Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:

e) Programa de ejecución de los trabajos"

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 02)
"No se ha presentado el Cronograma o programa físico financiero y de ejecución de obras, debido al desconocimiento de que el mismo era necesario" (sic).

Evaluación de descargo
La Institución no ha presentado a esta auditoría el Cronograma Físico Financiero, conforme nota presentada en fecha 01/12/09, en respuesta a la nota I4/450/09 de fecha 20/11/09.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

1.5. Libro de Obras
Observación 1.51
La Institución no implementó el uso de Libro de Obra, para la realización de su obra pese a estar claramente estipulado en el Contrato.
Las **Normas Técnicas de Control Interno** establecen: **NTCI- Nº 15-16 - LIBRO DE OBRA:**

"Toda construcción deberá contar con una memoria que contenga una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores. El libro de obra sirve para controlar y facilitar la supervisión de la misma".

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 02)
"La Institución no ha utilizado el Libro de Obra, también por desconocer que era necesario" (sic).

Evaluación de descargo
La Municipalidad por nota de fecha 01/12/09, a respondido a la nota I4/450/09 de fecha 20/11/09, en el punto 14 nos informa que el Libro de Obra posee el contratista. Al cierre del Acta de Documentaciones de fecha 03/12/09 no se ha entregado a esta auditoría el libro de obra, que conforme la observación está claramente estipulado (Cláusula Octava punto 2 del Contrato), contradiciendo lo afirmado en el descargo respectivo.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

1.6. Multas
Observación 1.6.1
La obra tuvo un atraso de 39 días hábiles, el Municipio estableció un plazo contractual (Cláusula Décima), para la culminación de las obras en 120 días hábiles a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio, fecha 09/10/2008, suscribiéndose el Acta de Recepción Definitiva el 09/06/2009.
La multa conforme Cláusula Undécima dice: "*Si el contratista tuviere un atraso superior a 10 (diez) días el presente contrato quedará automáticamente sin efecto, debiendo el contratista devolver a la Municipalidad el 40% del anticipo recibido por el costo de la oferta a la firma del contrato y abonar la multa por los días de atraso"*.
No figura en el contrato el monto de la multa a ser aplicado por días de atraso de la obra, tampoco la Contratante procedió a dejar sin efecto el contrato por el atraso superior a 10 días.

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 02)

"La obra tuvo un atraso efectivamente debido a problemas internas de la Institución, que ya fueron explicados a los señores Auditores" (sic).

Evaluación de descargo

No se cumplieron los plazos como lo estipula la Cláusula Undécima, ni tampoco el Municipio presentó documentos en el cual haya demostrado las causales del atraso de 39 días.

Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

1.7 Fiscalización

Observación 1.7.1

La Municipalidad de Bella Vista Norte contrata al Sr. Agustín Garcete, sin que el mismo tenga el perfil adecuado para la Fiscalización de Obras Pública, dicho contrato es por 12 meses y son contados desde el 02/01/2009 al 31/12/09. En el Acta de Inicio de la Obra, de fecha 09/10/2008, firma como fiscal de obras el Sr. Agustín Garcete, no encontrándose legalmente habilitado para el efecto, a más de no cumplir con la Cláusula Quinta del Contrato de obra que dice: *En las relaciones con el Contratista, la Municipalidad estará representado por un Fiscal de Obras que deberá ser un profesional Ingeniero o Arquitecto, y el Contratista por su representante técnico y/o su representante convencional en el sitio de obra.*

A falta de un fiscal de obras públicas técnico (Arquitecto o Ingeniero), contratado para velar por los intereses del Municipio, la Municipalidad incurrió en incumplimiento de lo estipulado en el Contrato, dejando al libre arbitrio del contratista el desarrollo de la obra sin que se le exija al mismo que los materiales reúnan las condiciones conforme Especificaciones Técnicas, tampoco hubo una orden para la suspensión de los trabajos que a juicio del fiscal fuere necesaria para garantizar la correcta ejecución, como así tampoco no se tuvo una constancia del control de los trabajos y de la marcha en general de la obra de acuerdo a los planos y cronograma, causas de paralización, multas por desplazamiento de entrega de la obra, ordenes, observaciones y pedidos impartidos por el fiscal de obra al contratista.

Estas deficiencias son productos de anormalidades durante todo el proceso de ejecución de la obra por parte de la Municipalidad de Bella Vista. En efecto, la estimación de costos previo a una convocatoria pública de ofertas, así como la compilación y análisis de los presupuestos u ofertas presentadas, la evaluación de la conveniencia de los mismos, y durante su ejecución, la fiscalización de las obras; en este caso debería recaer en una repartición técnica de Obras de la Municipalidad, ante la inexistencia de la misma, y en las condiciones actuales, todas las acciones recaen en la persona del Intendente y el Secretario Municipal, los cuales carecen de competencia profesional en la disciplina del Control de Obras Públicas, a más de no visualizarse interrelación con la Junta Municipal.

Al respecto, el artículo 46º vigente de la Ley Nº 1533/2000 "*De Obras Públicas" concordante con la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* establece que "*La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el Ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas…"*

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp.CGR Nº 649/09 - folio 02)

"El Señor Agustín Garcete, es contratado para fiscalizar las obras de la Municipalidad, en carácter apenas de observador e informante sobre avance de obras.
En la comunidad no contamos con ningún Ingeniero que podía realizar dicho trabajo (sic).

Evaluación de descargo

La Municipalidad ha presentado a esta auditoría un contrato del Sr. Agustín Garcete como fiscal de obras, en el mismo se resalta en la Cláusula Tercera, Responsabilidades Punto 2, dice: *"El contratista será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos y no podrá eludir sus responsabilidades …."* también en la Cláusula quinta punto 2 dice: *"Todas las comunicaciones y órdenes de cualquier naturaleza entre la Municipalidad y el Contratista, se harán únicamente por escrito. Por consiguiente todas las veces que en el texto del contrato se encuentren las expresiones comunicará, informará, protestará, notificará otras similares, deberá entenderse por escrito"* (sic).
No se ha presentado a esta auditoría ninguna comunicación o informe por escrito de la marcha de la Obra.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

2.2 GENERALIDADES DEL CONTROL INTERNO

Observación 2.2.1

La Institución al carecer de un plan de desarrollo integral para la ciudad, debería recurrir a la ayuda de las municipalidades que componen el Departamento, a la OPACI, a la Secretaria Técnica de Planificación y a la cooperación de la Gobernación del Amambay.

En este sentido, **los fundamentos del Control Interno**, contenidos en el MECIP, constituyen la base que rige y orienta el Control Interno bajo el principio de que en las instituciones públicas, el interés general de la ciudadanía prevalece sobre el interés particular, indican que:

1) La autorregulación: Es la capacidad institucional de todo organismo o entidad del Estado para regular con base en la Constitución, la ley y sus reglamentos, los asuntos propios de su función; definir las normas, políticas y procedimientos que permitan la coordinación eficiente y eficaz de sus actuaciones, haciendo transparente el ejercicio de su función constitucional ante la sociedad y los diferentes grupos de interés. Mediante la Autorregulación, la entidad adopta los principios, normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Control Interno.
2) El Autocontrol: Es la capacidad de cada funcionario público independientemente de su nivel jerárquico en la institución, para evaluar su trabajo, detectar desviaciones, efectuar correctivos y mejorar la ejecución de los procesos, actividades y tareas bajo su responsabilidad. El Autocontrol es inherente e intrínseco a todas las acciones, decisiones, tareas y actuaciones a realizar por el funcionario, en procura del logro de los propósitos de la institución.
3) Autogestión: Es la capacidad institucional de todo organismo o entidad del Estado para interpretar, coordinar y aplicar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido delegada por la Constitución y la ley. El Control Interno se fundamenta en la Autogestión, al promover en la entidad pública la autonomía institucional necesaria para establecer sus debilidades de control y de gestión, definir las acciones de mejoramiento y hacerlas efectivas, a la vez que asume con responsabilidad pública las recomendaciones generadas por los órganos de control y les da cumplimiento con la oportunidad requerida.

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp.CGR Nº 649/09 - folio 03)

"*La Institución carece de un Plan de Desarrollo Integral, debido a que es una Municipalidad de menor porte. Estamos solicitando a la OPACI, una ayuda para tratar de concretar el proyecto" (sic).*

Evaluación de descargo

La Municipalidad de Bella Vista Norte debería solicitar ayuda a la Gobernación y a la OPACI y el Ejecutivo Municipal debe interiorizarse y empezar a poner en proceso la implementación del MECIP.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

Observación 2.2.2
La Institución no cuenta con un Auditor Interno, que controle, evalúe el trabajo y que detecte deficiencias en el manejo administrativo, a fin de coordinar y aplicar de manera efectiva, eficiente y eficaz los recursos del municipio

Para ello la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* dispone en su artículo 1: "a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes".

Sigue diciendo la mencionada ley en su Artículo 61 - Auditorías Internas Institucionales: *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Y el **PCI-00.13 RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO:** *El responsable de la Unidad de Auditoria Interna Institucional, dentro de su competencia funcional, evaluará que la implantación y funcionamiento del sistema de Control Interno contribuya al cumplimiento de sus objetivos y al mejoramiento de la gestión institucional. El Auditor Interno de una entidad del sector público deberá realizar la evaluación oportuna del sistema de control interno aplicado en el desarrollo de las actividades institucionales y de recomendar las medidas correctivas, cuando ocurran desviaciones de los procedimientos establecidos, que permitan el mejoramiento continuo de la gestión.*

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 03)
"La Municipalidad no cuenta con un Auditor Interno por tratarse de una Institución de pequeño porte, y no contamos con presupuesto para tal efecto (sic).

Evaluación de descargo
La respuesta dada por la Municipalidad ratifica lo observado.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final.

Observación 2.2.3
La Municipalidad de Bella Vista Norte no cuenta con un organigrama de funciones como así también carece de un manual de organización y funciones y procedimientos administrativos.

En ese aspecto el MECIP menciona, **La Estructura Organizacional:** es el estándar que articula los cargos, funciones, procesos relaciones y niveles de responsabilidad y de autoridad en cada institución, de tal forma que facilite, dirija y ejecute los procesos y actividades definidos conforme la Constitución Nacional y normativas legales existentes.

Debe ser coherente con la función y misión de la institución, y tener flexibilidad para adaptarse a las exigencias y procesos de cambio permanente.

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 03)
"El organigrama de funcionario, no se posee por tener innumeró limitado de funcionarios, por no contar con presupuesto para tal efecto" (sic).

Evaluación de descargo
La respuesta dada por la Municipalidad reafirma lo observado por el equipo auditor.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final

3.3 DE LA CALIDAD DE LAS OBRAS VERIFICADAS.

"EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PERMITE PRODUCTOS DE CALIDAD, Y AMPARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS INVERSIONES"

Por falta de fiscalización idónea, especializada en control de obras públicas, se observaron vicios constructivos e incumplimientos de Especificaciones Técnicas durante la ejecución de las obras las cuales se enumeran a continuación:

Observación 3.3.1
Los cordones de Hormigón fueron realizados in situ con la utilización de moldes metálicos, los cuales presentan a fecha de verificación numerosas fisuras, sobre todo en los empalmes, partes rotas, y descalces.

a) Los cordones no cuentan con el biselado correspondiente en el canto superior
b) Los cordones tienen 25 cm. de alto y solo entran el suelo 8 cm. Debiendo tener entre 40 y 50 cm según declaraciones del constructor.
c) La carpeta de rodamiento presenta un espesor de 2.5 cm. y según Pliego de Bases tendría que tener un espesor de 3 cm. como mínimo.
d) A lo largo del recorrido se pudo contabilizar un total de 510 fisuras en los cordones sobre un total de 1.215 ml de cordón, lo que equivale a una fisura cada 2.40 mts. coincidente con el largo normal de los moldes metálicos.

Escasa resistencia de los cordones

Topología de fisura que se encuentra en la mayoría de los cordones de hormigón, se puede observar que el borde del cordón no se encuentra biselado.

El alto total del cordón es de solo 25 cm. y solamente entra al suelo 8 cm.

Se puede observar que el espesor de la carpeta de rodamiento es de solo 2,5 cm. (tomado del eje de la calzada)

Espesor de 2.5 cm. (tomado del lateral de la calzada)
Se observa la escasa compactación de la carpeta de rodamiento y la humedad de la emulsión asfáltica.

La cuneta presenta un espesor de entre 4.5 y 5 cm.

En esta muestra se puede apreciar perfectamente el espesor de la cuneta

A unos meses de su terminación algunos sectores se encuentran en condiciones precarias

Con relación a las observaciones realizadas que guardan relación con la calidad de las obras y al incumplimiento de las Especificaciones Técnicas por parte de la Municipalidad, se señala lo siguiente:
El artículo 41 vigente de la Ley Nº 1533/2000 (no derogado por la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas), establece que *"El Contratista será responsable civil y penalmente:*
a) El Contratista Consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponden; y

b) *El Contratista de Obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan."*

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp. CGR Nº 649/09 - folio 03)
"Los vicios constructivos e incumplimientos de Especificaciones Técnicas ya fueron aclarados al Auditor por el Ingeniero Contratista Hugo Cesar Romero Fernández, La Empresa contratista se responsabiliza por la reparación de las partes deterioradas" (sic)

Evaluación de descargo
La Municipalidad no presenta documentación respaldatoria que levante lo observado.
Por consiguiente la observación se mantiene y será incluida en el Informe Final.

4.4. LAS DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN LAS OBRAS VERIFICADAS

"EL PAGO DE CERTIFICACIONES DE OBRAS SOPORTADAS EN PLANILLAS DE MEDICION, ADECUADAMENTE VERIFICADAS RESGUARDAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL"

Observación 4.4.1
La carencia de fiscalización adecuada, permitió pagos por rubros realizados en menor cantidad que lo contratado, y además el desarrollo de rubros que no se adecuaron a las especificaciones técnicas, según el siguiente listado:

-Replanteo de obra y Acompañamiento topográfico.
-Preparación del terreno.
-Carga y compactación de la base.
-Imprimación asfáltica.
-Cordón cuneta de Hº simple: (0,40x0,10-0,30x0,10)m.
-Carpeta asfáltica tipo tratamiento superficial doble.

Al respecto, el artículo 46 vigente de la Ley N° 1533/2000 *"De Obras Públicas"*, concordante con la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece que *"La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el Ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas…"*.

A su vez, el artículo 41 de la misma ley, establece que *"El Contratista será responsable civil y penalmente:*
a) El Contratista Consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponden; y
b) El Contratista de Obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan."

Respuesta de la Municipalidad de Bella Vista (Exp.CGR Nº 649/09 - folio 03)
"Los pagos fueron efectuándose a medida que las obras fueron avanzando, siendo que el último pago se realizó, luego de la firma de liquidación del mismo". (sic)

Evaluación de descargo
La respuesta dada por la Municipalidad no guarda relación con lo observado, por lo tanto la observación se mantiene y será incluida en el informe final.

Es nuestro informe.

Gladys Benítez Duarte **Auditor**	Mauro Alberto Ojeda **Auditor**	Arq. Antonio Ocampos **Supervisor**
Ing. Raquel Vera Cartes **Director DCOODM**		Ing. Derlis Cabrera Báez **Director DGCOP**

As/Mayo/2010